



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 092 -2019-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 20 JUN. 2019

VISTO: el Informe N° 071-2019-GRLL-PRE/PECH-04-ALLB, de fecha 18.06.2019, relacionado con el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Insumos y Minerales del Norte SRL contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 809-2019-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 07.05.2019; y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, con fecha 19.02.2016 la empresa Insumos y Minerales del Norte SRL y el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC suscribieron el Acta de Acuerdos para el Desarrollo de Actividades Minerales Metálicas en tierras del Propietario; a través de la cual se autorizó por un plazo de 10 años el desarrollo de actividades mineras metálicas en un área de 13.38ha, ubicada en el sector V, Distrito y Provincia de Virú, Departamento de La Libertad;

Que, con fecha 18.11.2016 se celebra, entre las partes anteriormente indicadas, la Adenda N° 01 cuyo objeto fue modificar el numeral 2.1 de la cláusula segunda de la citada acta de acuerdos, motivo por el cual se autoriza a la empresa Insumos y Minerales del Norte SRL el uso de i) El área de 13.38ha ubicada en el sector V, distrito y provincia de Virú, departamento la Libertad, para ser destinada única y exclusivamente al desarrollo de actividades mineras metálicas; ii) El área de 16.99 ha ubicada en el sector V, distrito y provincia de Virú, departamento la Libertad, que se detalla en el plano y memoria descriptiva contenida en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la referida adenda, para ser destinada única y exclusivamente a fines de almacenaje de material derivado de la actividad minera, haciendo un total de 30.37ha; iii) Establecer el importe que será cancelado por el área adicional del 16.99ha materia de autorización, así como su forma de pago; y iv) Establecer las obligaciones que asume la empresa en relación a las 16.99ha que será destinada a almacenaje;

Que, mediante Oficio N° 599-2016-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 23.03.2016, se da respuesta a la empresa Insumos y Minerales del Norte SRL sobre su pedido de Autorización para Uso de Agua del Canal Madre CHAVIMOCHIC, el cual formuló a través de la carta s/n de fecha 16.03.2016, documento que no obra en los actuados administrativos alcanzados, pero se verificaría su existencia del rubro referencia del citado oficio. En el citado oficio se manifiesta que se encuentra factible el uso de agua proveniente de la Cuenca del Río Santa conducida a través del Canal Madre Chavimochic para las actividades operaciones de la Planta de Beneficio Río Seco; requiriendo elaborar el expediente técnico de la infraestructura de captación y sistema de medición para su aprobación y su posterior construcción y asimismo tramitar ante la autoridad competente el otorgamiento de la licencia de uso de agua;



Que, mediante Carta N° 006-IMN-2018 de fecha 23.07.2018 y Carta N° 010-IMN-2018 de fecha 29.08.2018, la empresa Insumos y Minerales del Norte SRL solicita Segunda Adenda al Acta de Acuerdos para el Desarrollo de Actividades Mineras sobre otorgamiento de disponibilidad hídrica para captación de agua del canal madre del sistema Chavimochic, a la altura de la progresiva Km 110+104, al amparo de los fundamentos allí señalados. Adjunta expediente técnico solicitado;

Que, mediante Informe N° 054-2018-GOB/PECH-08-LSV de fecha 11.10.2018; la Gerencia de Estudios realiza observaciones al Expediente Técnico, las mismas que son subsanadas mediante Carta N°0012-IMN-2018 de fecha 19.10.2018;

Que, mediante Informe N° 059-2018-GOB/PECH-08-LSV de fecha 26.10.2018, el profesional especialista de la Gerencia de Estudios manifiesta que las observaciones han sido levantadas satisfactoriamente por el proyectista, por tanto el documento cumple con los requerimientos de diseños de tomas y línea de conducción de este tipo; en consecuencia se encuentra técnicamente conforme los diseños. Finalmente, recomienda que la Sub Gerencia de Gestión de Tierras determine la factibilidad de otorgar la autorización para la construcción de la toma y operación del servicio de abastecimiento de agua desde el Canal Madre, ya que al utilizarse área beneficiada para fines no agrícolas, precisan de una serie de requisitos y autorizaciones de entidades que regulan este tipo de actividades; asimismo, que la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento realice la inspección de los trabajos y sean ejecutados conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el expediente revisado y sin afectar la infraestructura existente del canal madre y propiedades vecinas;

Que, mediante Informe N° 010-2018-GRLL-GOB/PECH-03-SAV de fecha 11.12.2018, la especialista de Acondicionamiento Territorial de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras opina que se suscriba la adenda N° 02 en la que se establezca el tiempo de uso del recurso hídrico, el costo por m3 del uso del recurso hídrico y la construcción de la toma de agua conforme a las indicaciones allí descritas y recomienda que la Oficina de Asesoría Jurídica revise el proyecto de adenda que adjunta;

Que, mediante Informe legal N° 004-2019-GRLL-GOB/PECH-04-ALLB de fecha 15.01.2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el expediente administrativo debe derivarse a la Sub Gerencia de Estudios para que emita un informe técnico respecto a la procedencia del otorgamiento del derecho del uso del agua solicitado, teniendo en consideración si se encuentra o no dentro de la reserva otorgada al Concesionario de la III Etapa y determine si existe excedentes del Río Santa para cubrir y/o satisfacer el respectivo caudal solicitado por la empresa Insumos y Minerales del Norte SRL;

Que, mediante Informe N° 006-2019-GRLL/PECH-08-LSV de fecha 16.01.2019, la Sub Gerencia de Estudios informa que con ocasión del inicio de la construcción de las obras de la III Etapa de las Obras Mayores del Proyecto CHAVIMOCHIC - actualmente paralizada- a cargo de la concesionaria, en el desarrollo de la Ingeniería de Detalle, se definió una lista de las tomas a considerar a lo largo del Canal Madre en sus Tres Etapas, para fines de la automatización integral del sistema, lista en la cual no figura la toma solicitada, por cuanto no dispone de dotación de recurso hídrico al no haber sido considerado en el análisis del Balance Hídrico del Sistema que sustenta el estudio de Factibilidad Técnica Económica del proyecto de la III Etapa;

Que, mediante Oficio N° 809-2019-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 07.05.2019 la Gerencia, al amparo de los fundamentos allí señalados, comunica a la empresa Insumos y Minerales del Norte SRL que la solicitud de autorización para captación de agua en el Canal Madre para el desarrollo de actividades mineras deviene en improcedente;



Que, a través del escrito s/n de fecha 28.05.2019, la empresa Insumos y Minerales del Norte SRL, interpone recurso de reconsideración contra Oficio Nº 809-2019-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 07.05.2019, notificado el 08.05.2019; por los fundamentos que en él expone;

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 215º, 216º y 217º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO), la facultad de contradicción del administrado, se ejerce mediante recursos administrativos, con los cuales se impugna el acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo; siendo que el plazo para interponer los indicados recursos administrativos es de quince (15) días perentorios; y en el caso del recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, el recurso impugnativo ha sido interpuesto dentro del plazo legal, pero no se encuentra acompañado de nueva prueba conforme lo exige el Artículo 217º del TUO y no contiene el documento que acredita la calidad del representante legal de la empresa Insumos y Minerales del Norte SRL, conforme lo exige el Artículo 219º del TUO;

Que, no se solicita al administrado presente la documentación que acredite la calidad de representante, en aplicación de los Principios de Razonabilidad, Informalismo y Presunción de Veracidad, pues se verifica de los actuados administrativos que el señor Luis Antonio Segura Campos es quien ha venido actuando desde el inicio del presente procedimiento.

Que, asimismo, no se solicita al administrado presente nueva prueba, porque la denegatoria de la pretensión de la empresa Insumos Minerales del Norte SRL se encuentra sustentada en aspectos técnicos emitidos por el personal especializado del Proyecto Especial CHAVIMOCHI, que imposibilitan modificar el criterio adoptado por la entidad; razón por la cual el recurso interpuesto deviene en INFUNDADO.

Que, por otro lado, cabe anotar de los documentos alcanzados, se verifica que mediante Acuerdo Regional Nº 050-2015-GR-LL/CR de fecha 21.12.2015, entre otros aspectos, se autorizó a la empresa impugnante el uso de las tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC en un área de 13.38 ha ubicadas en el Sector V. Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad, para que en un periodo de 10 años realice las actividades mineras de exploración, explotación y beneficio minero; y, también se autorizó al Gobernador del Gobierno Regional La Libertad así como al Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, a suscribir el Acta de Acuerdos para el desarrollo de las citadas actividades mineras metálicas; la cual se suscribió con fecha 19.02.2016. Siendo que, mediante Adenda Nº 01 de fecha 18.11.2016, el entonces Gerente del PECH y el representante de la empresa Insumos y Minerales del Norte SRL acuerdan modificar el numeral 2.1 de la cláusula segunda del Acta de Acuerdos suscrita el 19.02.2016, ampliando el área de extensión inicialmente autorizada, para adicionar 16.99 has para que sean destinadas a fines de almacenaje de material derivado de la actividad minera, haciendo un total de 30.37ha.

Que, al respecto, tal modificación de área, debió ser previamente de conocimiento y autorizada por el Consejo Regional, de crearlo conveniente, conforme a lo previsto en el artículo 13º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, modificada por Ley Nº 29053, que establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, correspondiéndole las funciones y atribuciones que se establecen en dicha Ley y aquellas que le sean delegadas. En concordancia con lo señalado, el artículo 15º de la citada Ley Nº 27867, modificada por las Leyes Nºs 27902, 28013, 28961 y 28968, **establece que son atribuciones del Consejo Regional, entre**



otras, autorizar la transferencia de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional;

Que, ahora, si bien la citada Adenda N° 1 ha sido celebrada incumpliendo uno de los requisitos de validez del acto administrativo, como es la Competencia; también es cierto que la adenda está siendo ejecutada, pues la empresa Insumos y Minerales del Norte SRL viene utilizando el terreno de 16.99 ha para fines de almacenaje desde el 19.11.2016, pagando al PECH por los terrenos (13.28ha y 16.99ha), la suma total de US\$ 14,842.45. Situación que en todo caso debe ser puesta en conocimiento del Consejo Regional a fin de Declarar la Conservación del Acto contenido en la Adenda N° 1, de considerarlo así, u opinar por la declaración de Nulidad de la misma, no obstante, la responsabilidad administrativa de los servidores y/o funcionarios intervinientes en la celebración de la citada Adenda;

En uso de las atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

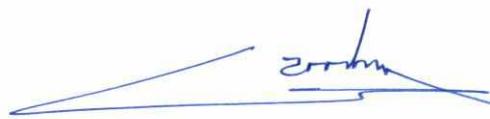
PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Insumos y Minerales del Norte SRL contra el Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 809-2019-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 07.05.2019; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Derivar copia fedateada de los presentes actuados administrativos a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

TERCERO.- Derivar copia fedateada de los actuados administrativos al Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines.

CUARTO.- Notifíquese al interesado y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración y Sub Gerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, así como del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ABOG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO
GERENTE

